DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060085255*

(09/08/2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-103 CONTENIDO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA NO. B7257005C1 Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL AREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN -SIGM- ANNA MINERIA"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y Resolución 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-.

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA., (ASOAGROMICAUCA)** con Nit. **900.293.379-7**, representada legalmente por el señor, **RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.045.429.347,** o por quién haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7257005C1,** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de minerales de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES**, del Departamento de Antioquia, suscrito el día 18 de enero de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de diciembre de 2013, bajo el código 7257C1.

Mediante Resolución No. 2019060045969 del 07 de mayo de 2019, mediante la cual se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-103**, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES**, del Departamento de Antioquia, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7257005C1**, suscrito entre la sociedad **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA**., con Nit. **900.293.379-7**, representada legalmente por el señor, **RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.045.429.347**, o por quién haga sus veces y el señor **JANUER MÚNERA MARTÍNEZ**, con cédula de ciudadanía No. **8.038.790**, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de agosto de 2019.

En el expediente reposa un **(1)** oficio con radicado interno de la Gobernación de Antioquia **No. 2023010330030** del 31 de julio del 2023, presentado el señor **JANUER MÚNERA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.038.790**, actuando en calidad de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-103** y el señor **RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.429.347**, o por quién haga sus veces,

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060085255*

(09/08/2023)

actuando en calidad de representante legal la sociedad **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA**., con Nit. **900.293.379-7**, titular del Contrato de Concesión Minera **No. B7257005C1.**

En el oficio allegado por el titular minero y los beneficiarios del subcontrato ponen en conocimiento de esta Delegada lo que a continuación se lee:

"(…)

Medellín 20 de junio de 2023

Señores:
JORGE JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas
Gobernación de Antioquia
Medellín

Asunto: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACION DENTRO DEL TITULO MINERO DE PLACA 7257C1 – SF - 103

Cordial saludo,

El señor **JANUER MUNERA MARTINEZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 8.038.790, se le fue aprobado un Subcontrato de Formalización Minera por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia mediante resolución 2019060045969 del 7 de mayo de 2019, dentro del título minero de placa B7257005C1 – SF 103 de la Asociación Agrominera del Cauca (Asoagromicauca) legalmente constituida con NIT 900293379-7 representada legalmente por el señor **RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.429.347 de Tarazá, ubicado en la vereda de Vaqueros en el municipio de Cáceres, la cual solicita la terminación del subcontrato de formalización.

Atentamente:

RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA
Titular Minero

JANUER MUNERA MARTINEZ
Subcontratista

(…)"

En atención a la solicitud presentada por parte de los beneficiarios del subcontrato y del titular minero, teniendo en cuenta, la intención de llevar a cabo de mutuo acuerdo la terminación del Subcontrato de

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060085255*

(09/08/2023)

Formalización Minera **No. SF-103** y considerando que, es procedente la terminación del subcontrato de la referencia, ello en atención a lo dispuesto en el Decreto 1949 del 2017 en su artículo **2.2.5.4.2.16** en su literal **j)**, que expresa lo siguiente:

" (…)

> ***ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera.*** *Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:*

j) La terminación del "Subcontrato de Formalización Minera" por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero.

(…)"

Al revisar el contrato de la referencia, es pertinente indicar que en las cláusulas de la minuta del contrato, se estableció lo siguiente:

"(…)

CLAUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO. De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, serán causas de terminación del presente SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA durante el periodo de vigencia inicial o de cualquiera de sus prorrogas, si las hubiere, por lo siguiente:

1. La terminación por cualquier causa, del título minero bajo el cual se celebra el presente Subcontrato de Formalización Minera.
2. Por mandato legal y judicial en firme emitido por la autoridad competente.
3. El agotamiento del mineral.
4. La no implementación por parte del **SUBCONTRATISTA** de las Guías Ambientales para la Formalización, antes de la aprobación del instrumento ambiental y previo pronunciamiento de la autoridad ambiental.
5. Por las demás causales establecidas por la Ley, en especial las causales previstas en el artículo 2.2.5.4.2.16 del decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017

CLAUSULA DECIMA: CAUSALES DE TERMINACION UNILATERAL POR PARTE DE LA CONCESIONARIA: LA CONCESIONARIA podrá dar por terminado el SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA en forma inmediata y sin necesidad de requerimiento previo, judicial o extrajudicial alguno, y sin que se cause pago, compensación o indemnización alguna a favor del SUBCONTRATISTA, cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

a. Cuando se verifique reporte fraudulento o impreciso de la producción por parte del **SUBCONTRATISTA** a EL TITULAR en virtud de la ejecución del contrato.
b. Incumplimiento del SUBCONTRATISTA de cualquiera de las normas legales o reglamentarias, o derivadas del TITULO MINERO, incluyendo sin limitarse los actos administrativos expedidos por la autoridad competente en materia minera, ambiental, laboral, de seguridad minera, y seguridad y salud en el trabajo, de uso de explosivos y de sustancias contaminantes, y en general de cualquier disposición de carácter obligatorio para la CONCESIONARIA.
c. Por daños causados a terceros, siempre que los mismos hubiesen sido causados por culpa del SUBCONTRATISTA
d. Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el subcontratista frente a cualquier tipo de servidumbre, establecida para el desarrollo de las actividades en el área.
e. Por la suspensión definitiva de las actividades mineras, ordenadas por cualquier autoridad del orden nacional, departamental o municipal.
f. Cuando como resultado del ejercicio de supervisión, inspección y vigilancia por parte de las entidades administrativas y de control, o el ejercicio de inspección que adelante **el TITULAR** se compruebe de forma objetiva que el **SUBCONTRATISTA** no ha dado estricto cumplimiento a las normas legales vigentes aplicables y/o a los procedimientos establecidos, siempre que el **SUBCONTRATISTA** no subsane la situación dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que se ponga la situación en conocimiento de ésta.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060085255*

(09/08/2023)

(…)"

A demás de lo anterior, al revisar el expediente que hoy nos ocupa se evidencio que en múltiples ocasiones se requerido al beneficiario del contrato de formalización minera de la referencia para el cumplimiento de las obligaciones técnicas y económicas,

Por ejemplo, mediante Auto **No. 2023080037397** del 24 de febrero de 2023, notificado por estado **2492** del 02 de marzo de 2023, se requirió al beneficiario del subcontrato para que allegara la licencia ambiental o la evidencia del trámite adelantado el cual ya fue requerido mediante auto No. **2022080001455** del 14 de marzo de 2021 notificado por estado **2261** del 16 de marzo del 2022, auto No. **2022080096812** del 07 de julio de 2022 notificado por estado **2336** del 11 de julio del 2022, además se le solicitó los Formatos básicos mineros correspondientes a los años 2020 y 2021 diligenciados en SIGM, plataforma de ANNA MINERÍA, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con los comprobantes de pago de las mismas (si hubiere lugar) del trimestre II de 2019; trimestre IV de 2021; como también de los periodos I, II y III de 2022., además, se le recordó al subcontratista que la inactividad de explotación minera en el área del subcontrato SF-103 por más de seis (6) meses, la cual fue evidenciada en la evaluación de los formularios de regalías con reporte de la producción en ceros, lo anterior, en atención a lo dispuesto por Concepto Técnico **No. 2023030085932** del 6 de enero del 2023, y hasta la fecha no se tiene respuesta de los requerimientos.

Adicionalmente, mediante Resolución No. **202306001226** del 18 de enero del 2023, notificada personalmente el día 2 de febrero del 2023, no se aprobó el Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC-, en atención a lo dispuesto por Concepto Técnico de Evaluación de Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC- **No. 2022030511685** del 18 de noviembre del 2022.

Además, se advirtió al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-103**, que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera.

Mediante auto No. **20220800968** del 7 de julio de 2023, notificado por estado **2336** del 11 de julio de 2022, se requirió al beneficiario del subcontrato de la referencia, en los siguientes términos.

> ***ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR*** *al señor JANUER MÚNERA MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía No. 8.038.790, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-103, para la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de CÁCERES, del Departamento de Antioquia, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. B7257005C1, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de agosto de 2019, para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:*
>
> *Allegue certificación actualizada del estado del trámite de la licencia ambiental.*
>
> *La actualización del plano de la explotación de la mina*

- *Llevar registros actualizados de la producción en boca de mina y/o sitios de acopio.*

- *Las. evidencia de las actas de entrega de los elementos de protección personal a los trabajadores.*

- *las evidencias de la afiliación del personal al sistema integral de seguridad social y comprobantes de pago de las respectivas cotizaciones.*

- *Publique los reglamentos de higiene y seguridad y el interno de trabajo en lugares visibles.*
- *Realice el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST*

- *Adecue la conformación y estabilización del talud de explotación en el frente.*

- *Se recomienda la trampa de combustible en los Depósitos de combustibles.*

- *El curso de altura en los trabajadores de la tolva de producción.*

- *El registro de inspecciones realizadas a máquinas y equipos*

- *El programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos (Retroexcavadoras, Volquetas, Motobombas).*

- *El control de ingreso y salida del personal de la mina*

Ahora bien, al revisar el expediente se puede evidenciar que el beneficiario del subcontrato no ha dado cumplimiento a las obligaciones, y teniendo en cuenta, además, las cláusulas establecidas en la minuta del contrato celebrado entre el titular y el beneficiario, esta Delegada llega a la conclusión que es procedente entonces la terminación Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-103.**

A su vez, la Agencia Nacional de Minería **-ANM-** a través de la Resolución **No. 422 de 08 de junio de 2016**, ya había establecido el procedimiento para dar por terminada la aprobación de los subcontratos, indicando al inciso en su artículo 2 y 3 lo siguiente:

"(…)

ART. 2- Procedimiento. *Una vez realizada la visita de seguimiento al área subcontratada de que trata el artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1073 de 2015, o se derive de la evaluación al cumplimiento de las obligaciones del subcontratista mediante la verificación documental, la autoridad minera o su delegada expedirá un informe o concepto técnico, el cual hará parte del acto administrativo de trámite, donde de manera concreta y especifica se señale la causal o causales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera en que hubiere incurrido el subcontratista, acto que se notificara mediante estado. En esta misma providencia, se le fijara un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.*

Una vez vencido el término otorgado sin que el subcontratista presente prueba del cumplimiento de los requisitos realizados por la autoridad minera o por su delegada o habiendo presentado la correspondiente defensa se

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060085255*

(09/08/2023)

establezca que esta no subsana los requerimientos realizados, procederá a emitir el acto administrativo de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, el cual se deberá notificar personalmente, conforme a lo dispuesto en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme decisión, de deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción.

ART. 3- Excepciones al procedimiento. *El procedimiento contenido en el artículo anterior no será aplicable a las causales de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización minera contenidas en los literales a), h), y n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, las causales se regirán por las siguientes reglas:*

Si se trata de la causal contenida en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, esto es la terminación del Subcontrato de Formalización Minera por las causales previstas en el mismo, el titular minero deberá informar de inmediato a la autoridad o su delegada, quien deberá expedir el acto administrativo que ordene inscribir la terminación de la aprobación del correspondiente subcontrato de formalización minera en el Registro Minero Nacional.

(…)"

En consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ordenará inscribir en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera **SF-103** suscrito entre la sociedad **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA., (ASOAGROMICAUCA) con Nit. 900.293.379-7,** representada legalmente por el señor, **RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.045.429.347**, o por quien haga sus veces, y el señor **JANUER MÚNERA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.038.790**, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de agosto de 2019.

Así las cosas, se remitirá copia de la presente providencia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería **-ANM-**, en la ciudad de Bogotá D.C., para que realice la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR La inscripción en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera **No**. **SF-103**, suscrito entre la sociedad **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA., (ASOAGROMICAUCA) con Nit. 900.293.379-7,** representada legalmente por el señor**, RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.045.429.347**, o por quien haga sus veces, y el señor **JANUER MÚNERA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.038.790**, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060085255*

(09/08/2023)

de agosto de 2019. Lo anterior, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que surta la desanotación (liberación) del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera con placa **No. SF-103** ubicado dentro del área del Contrato de Concesión con placa **No. B7257005C1** en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alexander Piamba Burbano – Abogada Contratista		
Revisó	Carlos Andrés Martínez Laverde - Abogado Contratista		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(09/08/2023)

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.